



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
8 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016201700200 00
Demandante(s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s)	GRUPO G.M.R.W.
Asunto	INCORPORA ADMITE CESIÓN.
AUTO SUSTANCIACIÓN	1014V

2

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por las siguientes entidades:

- RespuestaOficio1030BancoBVVA
- RespuestaOficio1033BancoOccidente
- RespuestaOficio1033BancoOccidente
- RespuestaOficio1031VBancoCajaSocial
- RespuestaOficio1032BancoBogota
- RespuestaOficio1031VBancoCajaSocial
- RespuestaOficio1036VBancoDavivienda

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se ACEPTA LA CESIÓN del crédito que la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. realiza a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte subrogataria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



CISA., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

Así mismo, se requiere al cesionario para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace necesaria su representación por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

